

RADICADO: 2021-2152

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A

DEMANDADO: WILLIAM ANTONIO PARRA CALDERON Y YESENIA ANDREA ROJAS HERNANDEZ

Al despacho del señor Juez paso la presente demanda, en lo concerniente a su admisión informando que se han decretado medidas cautelares a petición de la parte demandante, para lo de su conocimiento.

Piedecuesta (SDR), veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022).


CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ QUINTERO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

Antes

(JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA)

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11652 del 28 de octubre del 2020, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con el Acuerdo No. CSJSAA21-11 del 21 de enero de 2021.

Piedecuesta (Sdr), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que del documento que acompaña a la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo del demandado, de conformidad con lo establecido en los arts. 82 y ss., 422 y S.S. del C.G.P. en concordancia con lo establecido los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA - SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía real de mínima cuantía, en contra de **WILLIAM ANTONIO PARRA CALDERON Y YESENIA ANDREA ROJAS HERNANDEZ**, y a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A** en cabeza de su representante legal, quien actúa en calidad de endosataria en propiedad del BANCO CAJA SOCIAL S.A, por las siguientes sumas de dinero respaldadas en la escritura pública N° 5722 de fecha 23 DE DICIEMBRE DE 2011 de la Notaría Tercera del Circulo de Bucaramanga, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 314-57288 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, que respalda la obligación contraída en el pagare N°132206023765, allegados en el libelo de la demanda:

1. Por la suma de **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE (\$20.376.321.12)**, por concepto del CAPITAL INSOLUTO adeudado, más los

INTERESES MORATORIOS liquidados a una tasa del 20,7% E.A, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es 02 de julio de 2021, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

2. La suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$2.581.709)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** causados y no pagados, liquidados desde el 03 DE SEPTIEMBRE DE 2020 hasta el 02 DE JULIO DE 2021, a una tasa del 13.80 % E.A.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia en la forma indicada en el artículo 290 y 291 del C.G.P., teniendo en cuenta que la parte actora manifestó conocer canal digital perteneciente a la parte demandada, sin perjuicio de lo regulado por el Decreto 806 de 2020, y así mismo, adviértase al ejecutado que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

TERCERO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Decrétese el embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°**314-57288** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, de propiedad de los demandados, señor **WILLIAM ANTONIO PARRA CALDERON** identificado con C.C N° 91.486.322, Y **YESENIA ANDREA ROJAS HERNANDEZ** identificada con C.C N° 28.359.839, y a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A** con NIT 830.089.530-9, quien actúa en calidad de endosataria en propiedad del BANCO CAJA SOCIAL S.A con NIT 860.007.335-4.

Líbrese oficio al señor Director de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Piedecuesta. -

QUINTO: RECONOZCASE personería jurídica al Dr. JULIAN SERRANO SILVA, portador de la Tarjeta Profesional número 60.999 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, por y bajo los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ALVARO RAMÓN NIETO MONCADA
JUEZ

Notificado mediante estado No. 029 del 24 de febrero de 2022.

REPUBLICA DE COLOMBIA



REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
PIEDECUESTA SANTANDER

Calle 5 N 6-05 FAX 6543451

j02cmpalpiedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No: 327

FECHA: 23/02/2022

Señor(es):

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA

documentosregistropiedecuesta@supernotariado.gov.co

REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A NIT N°830.089.530-9
DDO: WILLIAM ANTONIO PARRA CALDERON C.C N°91.486.322
YESENIA ANDREA ROJAS HERNANDEZ C.C N°28.359.839
RDO. 685474-003-002-2021-02152-00

Por el presente me dirijo a usted a fin de comunicarle que mediante auto de la fecha 23/02/2022, dictado dentro del proceso de la referencia se dispuso oficiarle a fin de informarle que se DECRETO el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N°**314-57288** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, de propiedad de los demandados, señor **WILLIAM ANTONIO PARRA CALDERON** identificado con C.C N° 91.486.322, Y **YESENIA ANDREA ROJAS HERNANDEZ** identificada con C.C N° 28.359.839, y a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A** con NIT 830.089.530-9, quien actúa en calidad de endosataria en propiedad del BANCO CAJA SOCIAL S.A con NIT 860.007.335-4.

Fue así como se dispuso comunicarle esta determinación para que si el inmueble antes relacionado aparece como de propiedad del aquí demandado, se proceda a inscribir el embargo decretado y se expida el certificado de que trata el artículo 593 del C.G.P, todo a costas del interesado.

Sírvase tomar nota de lo solicitado e informar a este Juzgado por correo electrónico j02cmpalpiedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co , y así mismo me permito informar, que el correo electrónico de la apoderada judicial de la parte demandante es: notificacionesjudiciales@abogadojulianserranos.com y jserrano@abogadojulianserranos.com

Corolario de lo expuesto, sírvase proceder de conformidad y darle el tramite respectivo.

Cordialmente,


REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ QUINTERO
Secretario